

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA
TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO
CON PUESTOS DE VENTA NO SEDENTARIA
E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES**

Artículo 1º : Fundamento Jurídico.

En uso de las facultades otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, (de ahora en adelante TRLRHL), y 9.1 c) del Convenio de Relaciones con el M.I. Ayuntamiento de Dénia, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante número 108, de fecha 14 de Mayo de 1999, la E.A.T.I.M. de La Xara establece la Tasa por Ocupación de Terrenos de Dominio Público con Puestos de Venta no Sedentaria e Industrias Callejeras y Ambulantes, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2º : Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la ocupación de terrenos de dominio público con puestos de venta no sedentaria e industrias callejeras y ambulantes, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

A efectos de la presente ordenanza, constituyen modalidades permitidas de venta no sedentaria las siguientes:

1. La venta no sedentaria, con ubicación fija en instalaciones desmontables, establecida en agrupación colectiva, conocida coloquialmente bajo la denominación de mercadillo, y que puede revestir las siguientes modalidades:

a) La realizada en mercados habituales de periodicidad y emplazamiento previamente determinados.

b) La realizada en mercados ocasionales, celebrados esporádicamente con ocasión de fiestas o acontecimientos populares.

2. La modalidad de venta no sedentaria realizada en ubicación móvil, (venta ambulante) practicada de manera y con medios que permiten al vendedor ofrecer su mercancía de forma itinerante, deteniéndose en distintos lugares sucesivamente y por el tiempo necesario para efectuar la venta. Esta modalidad, ya se trate de venta en vía pública o venta en camiones-tienda, solo podrá ser autorizada de manera excepcional por el Presidente de la E.A.T.I.M. con motivo de las Fiestas locales, del “Mig Any” y/o Patronales, autorizaciones que en cualquier caso, y sin perjuicio de otra normativa que sea de aplicación, deberán solicitarse con una antelación mínima de quince días hábiles a la fecha de comienzo de dichas Fiestas.

3. Asimismo, y de conformidad con lo previsto en el artículo 18.4 e) del Decreto Legislativo 1/2003, de 1 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Drogodependencias y Otros Trastornos Aditivos, podrá autorizarse excepcionalmente por parte del Presidente de la Entidad, con motivo de las fiestas locales, del “Mig Any” y/o Patronales, en el lugar y horario que se indiquen en la pertinente resolución, la ocupación de vía pública con puesto para venta de refrescos y bebidas alcohólicas, con las siguientes limitaciones:

a) Únicamente podrá ser titular de la referida autorización excepcional la comisión de fiestas.

b) Queda totalmente prohibida la venta de bebidas alcohólicas a los menores de 18 años.

4. La venta no sedentaria realizada en espacios de titularidad privada deberá sujetarse a los mismos límites y requisitos establecidos en la presente Ordenanza, excepción hecha del pago de las tasas.

Artículo 3º : Sujetos Pasivos.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes de la tasa las personas físicas y jurídicas y las Entidades relacionadas en el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, (de ahora en adelante LGT), que realicen el hecho imponible descrito en el artículo 2º.

2.- Por lo que respecta a la responsabilidad solidaria y subsidiaria respecto de la obligación tributaria se estará a lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la LGT.

Artículo 4º : Exenciones y Bonificaciones.

1. Gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes en los que concurra alguna de las siguientes circunstancias, previa acreditación de las mismas:

1a: Tener ingresos anuales inferiores al Salario Mínimo Interprofesional.

2a: Discapacitados psíquicos o físicos en porcentaje igual o superior al 33 %.

3a: Fundaciones de carácter benéfico y asociaciones declaradas de utilidad pública.

2. Gozarán de una bonificación del 50 % aquellas contribuyentes cabezas de familias numerosas, previa acreditación de dicha circunstancia de acuerdo con lo establecido en la Ley Estatal 40/2003, de 18 de noviembre.

Artículo 5º : Cuota Tributaria.

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las siguientes tarifas:

A) PUESTOS DEL MERCADILLO DEL JUEVES:

1.- Ocupación diaria: Cuatro Euros, (4,00 €) por puesto. Si se ocupa un espacio superior, sin llegar a dos puestos, seis Euros, (6,00 €).

2.- Ocupación mensual, (todos los jueves de cada mes): Diez Euros, (10,00 €) por puesto. Si se ocupa un espacio superior, sin llegar a dos puestos, quince Euros, (15,00 €).

A efectos de la tarifa referida, se hace constar que cada puesto da derecho a la ocupación de una superficie de 7 x 4 metros, los límites de la cual se encuentran oportunamente marcados. En los lugares donde por la configuración de la calle no resulte posible la ocupación referida, podrán ocuparse las aceras hasta llegar a los 28 m2 referidos.

B) PUESTOS DE MERCADILLOS OCASIONALES, INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y OTROS.

0'35 Euros por m2 o fracción y día.

Artículo 6° : Período Impositivo y Devengo.

1.- Tratándose del mercadillo periódico, el período impositivo coincide con el año natural, y se devenga la tasa el primer día del año, excepción hecha de los casos de inicio o cese en la actividad.

2.- Tratándose de mercadillos no periódicos y otras ocupaciones esporádicas, el período impositivo coincide con los días de la ocupación, por lo que se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde la solicitud de dicha ocupación.

4.- No se admite el prorrateo de cuotas por períodos inferiores al mes.

5.- Cuando por causas no imputables a los sujetos pasivos no se pueda llevar a cabo la ocupación de la vía pública, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 7° : Normas de Gestión.

1.- Tratándose del mercadillo periódico, las cuotas se gestionarán mediante ingreso por recibo en entidad bancaria, pudiéndose domiciliar el pago. Quien opte por los pagos mensuales, deberá hacerlos efectivos el primer jueves de cada mes. Sin embargo, cuando se devengue la tasa por primera vez, los sujetos pasivos deberán presentar la solicitud y documentación que deberá acompañarla a que se refiere el artículo 9º.5, e ingresar al mismo tiempo la cuota correspondiente mediante el pertinente documento de autoliquidación.

2.- Las ocupaciones que tengan carácter esporádico se gestionarán mediante autoliquidación e ingreso previo.

Artículo 8° : Infracciones y Sanciones Tributarias.

Se estará a lo dispuesto en el título IV de la LGT y normas que la desarrollan y complementan.

Artículo 9° : Normas de Policía.

1.- Día y horario. El mercadillo periódico se celebrará los jueves, en horario de 8:00 a 13:30 horas, debiendo efectuarse las tareas de carga y descarga de géneros fuera del citado horario. Durante el horario de venta queda prohibida la circulación de vehículos en el interior del mercado. Los vehículos de los vendedores no podrán encontrarse en el interior del mercado ni al lado del lugar de venta. Se excepcionan de esta prohibición los camiones-tienda. Para las operaciones de carga y descarga de mercancías los vehículos podrán estacionar en el interior del mercado por el tiempo imprescindible para verificarlas.

2.- Lugar y número máximo de autorizaciones. El mercadillo periódico tendrá lugar en los puestos delimitados en la Plaza del Doctor Serrano, (Plaza de la Palmera) y calle Escolles, con un límite máximo de catorce plazas diarias. No existe la posibilidad de asignar o reservar un puesto concreto, cada vendedor montará el suyo en los lugares que encuentre libres a su llegada.

En caso de que el número de usuarios autorizados fuera superior al de plazas disponibles, se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias, además de las legalmente exigibles para el ejercicio de la actividad, suficientemente acreditadas y por este orden de prioridad:

1º) Incapacidad física para dedicarse a otros trabajos.

2º) Tener la condición de familia numerosa.

3º) Tener algún familiar disminuido físico, psíquico o sensorial a su cargo.

3.- Mercadillos ocasionales. Se celebrarán en los lugares, días y horario que fije la pertinente resolución de Presidencia, que determinará asimismo el límite máximo de autorizaciones permitidas. En cualquier caso, los lugares determinados donde deberá ejercerse este tipo de venta no podrán coincidir con accesos a edificios públicos, a establecimientos comerciales e industriales, ni situarse de forma que impidan o dificulten la visibilidad de sus escaparates o exposiciones, señales de tránsito u otros indicativos. Tampoco podrán situarse en las confluencias de las calles, pasos de peatones o entradas reservadas a viviendas, comercios o vehículos.

4.- Productos objeto de venta. Excepto prohibición expresa en la normativa vigente, todos los productos podrán ser objeto de venta no sedentaria, siempre que cumplan con la normativa técnico-sanitaria y de seguridad.

En particular, los agricultores y ganaderos podrán efectuar la venta directa de los productos agropecuarios en estado natural y en su lugar de producción, con sujeción, en todo caso, a los requisitos establecidos por la normativa vigente.

5.- Requisitos para ejercer las actividades. Para el ejercicio de la venta no sedentaria, en cualquiera de sus modalidades permitidas, deberá estarse en posesión de la correspondiente autorización de la E.A.T.I.M. de la Xara, que será otorgada por medio de resolución del Presidente.

Las nuevas autorizaciones podrán solicitarse en cualquier momento del año natural. Sea cual fuere la fecha de su inicio, su vigencia finalizará con el año natural el 31 de diciembre, siendo su duración como máximo de un año, si no se ha establecido un plazo más restrictivo.

Las autorizaciones ya otorgadas en ningún caso se entenderán prorrogadas tácita ni automáticamente una vez vencido su plazo, ni supondrán ningún tipo de ventaja para el interesado cesante o las personas a él vinculadas respecto de otros solicitantes de autorización. Habrá que proceder a su renovación, por el procedimiento que después se indica, del 1 al 31 de octubre, ambos incluidos, de cada año natural.

Dentro de su período de vigencia, la autorización podrá ser objeto de transmisión por el titular a otro comerciante, siempre con sujeción a los requisitos y límites que fijan los apartados 2 y 3 del arte. 6º del Decreto 175/1989, de 24 de noviembre, del Consell, que regula el ejercicio de la venta fuera de establecimiento comercial, en su modalidad de venta no sedentaria.

Además de las previstas con carácter general en la legislación de Régimen Local, será causa de caducidad de la licencia otorgada, siempre previa audiencia del interesado e informe del funcionario competente de la E.A.T.I.M. de La Xara o la Policía Local del M.I. Ayuntamiento de Dénia, la negativa al pago o el no adeudo de la tasa regulada en la presente Ordenanza dentro de los plazos previstos.

Las solicitudes de autorizaciones se dirigirán al Presidente de la Entidad, haciéndose constar en las mismas la relación de productos que serán puestos a la venta, y la relación de los lugares, fechas y horario para los que se solicita autorización, si se trata de mercadillo no periódico. Se solicitará además que la circunstancia de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias con la E.A.T.I.M. de La Xara sea informada por los servicios de Tesorería de la Entidad. Se adjuntará únicamente la siguiente documentación:

a) Fotocopia del DNI, NIE o CIF del solicitante, acompañados de originales para su compulsión.

b) Dos fotografías tamaño carné.

De conformidad con lo previsto en el artículo 5º del Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, y concordantes de la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de Comercio de la Comunidad Valenciana, las solicitudes se presentarán mediante la firma de una declaración responsable en que el interesado manifestará:

1) Que cumple con todos los requisitos exigidos por la normativa reguladora de la venta del producto o productos para los cuales solicita autorización, estando en posesión de la documentación que así lo acredita, y que mantendrá esa circunstancia durante todo el período de vigencia de la autorización que se otorgue. En particular, (si se trata de venta de productos de alimentación), que se encuentra en posesión del Carné de manipulador de alimentos, y (si se trata de venta de productos de alimentación y herbodietética) de informe favorable de las autoridades sanitarias competentes, relativo al condicionamiento y presentación de los productos e instalaciones que utilizará para la venta, y su adecuación a las Reglamentaciones Técnico-Sanitarias y el resto de normas aplicables.

2) (Sólo en caso de instalación de venta que requiera suministro de energía eléctrica o gas, sea mediante conexión a la red eléctrica, grupo electrógeno o depósito de GLP en vehículos). Que ha tramitado los boletines y/o pasado las revisiones periódicas establecidas por la normativa vigente.

3) (Sólo en caso de extranjeros). Que cumple las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

4) Que se encuentra de alta en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social, y al corriente del pago de la cuota.

5) La circunstancia de estar dado de alta y al corriente del pago del Impuesto de Actividades Económicas, (o, caso de encontrarse exento de ese impuesto, de estar dado de alta en el censo de obligados tributarios), se acreditará mediante una de las dos siguientes opciones:

a) Adjuntando a la solicitud la documentación correspondiente.

b) Autorizando a la E.A.T.I.M. de La Xara para que verifique su cumplimiento.

Caso de otorgarse, la autorización se notificará al interesado con el contenido mínimo que marca el artículo 3.3 del Real Decreto 199/2010 ya mencionado.

De conformidad con la Disposición Final Primera de la vigente Ordenanza de la E.A.T.I.M. de La Xara Reguladora del Uso de la Administración Electrónica, y previo Proyecto de incorporación, elaborado según los artículos 54 y 55 de la Ordenanza referida, y aprobado por el Presidente de la E.A.T.I.M., será posible tramitar por medios electrónicos la declaración responsable a que se refiere el presente apartado.

6.- De la vigilancia e inspección de la venta no sedentaria.

Sin perjuicio de las competencias que correspondan a otras Administraciones, las autoridades y funcionarios de la E.A.T.I.M. de La Xara vigilarán y garantizarán el debido cumplimiento por parte de los titulares de las autorizaciones de lo dispuesto en el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, y la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de Comercio de la Comunidad Valenciana.

7.- De las obligaciones de los titulares de las autorizaciones de venta no sedentaria.

a) Los titulares de las correspondientes autorizaciones quedan obligados a cumplir las órdenes que en aplicación de la presente Ordenanza y legislación vigente en la materia, les den las autoridades o funcionarios de la E.A.T.I.M. de La Xara, así como facilitarles la documentación que les sea solicitada.

b) Los titulares de los puestos instalarán en lugar fácilmente visible para el público sus datos personales y el documento en que conste la correspondiente autorización de la E.A.T.I.M. de La Xara, así como una dirección para la recepción de las posibles reclamaciones.

c) Dispondrán en el lugar de venta de las facturas y documentos que acrediten la procedencia de los productos. En caso de que los productos puestos a la venta puedan, a juicio de la autoridad inspectora, ocasionar riesgos para la salud o seguridad de los consumidores o usuarios, no pueda ser correctamente acreditada su procedencia, o supongan fraude en la calidad o en la cantidad, se podrá proceder a su intervención cautelar, dando inmediatamente cuenta de los hechos, con remisión de los antecedentes e información necesaria, a los órganos competentes por razón de la materia.

d) Dispondrán de carteles y etiquetas en que se expondrán de forma visible los precios de venta de los productos ofrecidos, así como de hojas de reclamaciones. Igualmente tendrán a la vista todas las existencias de artículos, sin que puedan apartar, seleccionar u ocultar parte de los mismos.

e) Los titulares de los puestos permanecerán en éstos durante las horas de funcionamiento del mercadillo.

f) Depositar en los contenedores situados al efecto los desperdicios, envases, envoltorios y el resto de residuos ocasionados como consecuencia del ejercicio de la actividad comercial.

g) Los titulares deberán mantener en buen estado de conservación las instalaciones del puesto de venta.

h) Los titulares de los puestos deberán reparar los desperfectos que puedan ocasionar al dominio público.

8.- Del régimen de infracciones y sanciones.

A) Sin perjuicio de lo dispuesto en el Título IV de la Ley de Ordenación del Comercio Minorista, Ley 7/1996, de 15 de enero, modificada por Ley 1/2010, de 1 de marzo, y Título VII de la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de Comercio de la Comunidad Valenciana, las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas por la E.A.T.I.M. de La Xara.

B) Será órgano competente para incoar y resolver los expedientes el Presidente de la Entidad.

C) El procedimiento se iniciará de oficio por la propia Administración en virtud de la función inspectora y de comprobación propia de su competencia, o a instancia de parte.

D) Excepto en los supuestos de faltas leves, en los que la sanción podrá imponerse por simple resolución del Presidente, (si de la denuncia y antecedentes resulta probada la infracción y siempre con el cumplimiento del trámite de audiencia al interesado), en el resto de los casos, para la imposición de sanciones será necesario seguir el correspondiente procedimiento sancionador previsto en el Título IX de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, desarrollada por el Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

E) De conformidad con lo previsto en el Título XI de la Ley de las Bases del Régimen Local, Ley 7/85, de 2 de abril, las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Infracciones leves. Se consideran infracciones leves:

a) No exhibir sus datos personales, el documento en que conste la correspondiente autorización de la E.A.T.I.M. de La Xara, así como una dirección para la recepción de las posibles reclamaciones, en la forma prevista en la presente Ordenanza.

b) Las discusiones y altercados que no produzcan escándalo.

c) La falta de limpieza de las personas y puestos que no supongan infracción de las normas sanitarias.

d) La inobservancia de las órdenes dadas por las autoridades o funcionarios municipales, en especial en lo referente a la recogida de desperdicios.

e) El incumplimiento de los horarios señalados en la presente Ordenanza o establecidos en la Resolución de Presidencia en que se autorice el puesto de venta.

f) La circulación o estacionamiento de vehículos dentro de los mercados fuera del horario permitido.

g) Obstaculizar la libre circulación de los pasillos entre puestos.

h) En general, cualquier infracción de lo previsto en la presente Ordenanza que no esté sancionada como infracción grave o muy grave.

2. Infracciones graves. Se consideran infracciones graves las siguientes:

a) La reincidencia en cualquier infracción leve.

b) Los altercados que produzcan escándalo.

c) La utilización de aparatos acústicos para publicitar la oferta de mercancías, o de otros aparatos que produzcan molestias, como motores o compresores.

d) No disponer de la correspondiente autorización de venta no sedentaria.

e) No disponer en el lugar de venta de las facturas y documentos del género puesto a la venta que acrediten la lícita procedencia de los productos.

f) La venta de mercancías distintas a las señaladas en la autorización de la E.A.T.I.M. de La Xara.

g) La venta practicada fuera de las medidas o lugares autorizados, o transgrediendo los días establecidos en las autorizaciones.

h) Permanecer en el puesto de venta persona distinta al titular de la autorización.

y) La información o publicidad en el puesto que induzca a engaño o confusión.

j) No facilitar a las autoridades o funcionarios municipales las tareas de información, vigilancia, investigación e inspección, así como el dar informaciones inexactas.

k) Las ofensas de palabra u obra al público y/o a los funcionarios y autoridades municipales.

3. Infracciones muy graves. Se tipifican como muy graves, siempre que no proceda su tipificación de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana, las siguientes infracciones:

a) La reincidencia en faltas graves.

b) Los daños graves y relevantes causados dolosamente en puestos o instalaciones de la vía pública.

c) El impedir el uso de los puestos o el normal ejercicio de las actividades a otros titulares de autorizaciones.

d) El impedir u obstruir de manera grave y relevante las tareas de cobro, vigilancia e inspección de las autoridades públicas o funcionarios de la Entidad.

F) De las sanciones.

1. De conformidad con lo previsto en el Título XI de la Ley de las Bases del Régimen Local, Ley 7/85 de 2 de abril, las infracciones leves, graves y muy graves serán sancionadas de acuerdo con el siguiente cuadro:

a) Las infracciones leves serán sancionadas con:

a.1) Multa de hasta cien (100,00) Euros.

b) Las infracciones graves serán sancionadas con:

b.1) Multa desde ciento uno (101,00) hasta ciento cincuenta (150,00) Euros.

b.2) Adicionalmente a la multa, advertencia de pérdida de la autorización de venta.

c) Las infracciones muy graves serán sancionadas con:

c.1) Multa desde ciento cincuenta y uno (151,00) hasta trescientos (300,00) Euros.

c.2) Adicionalmente, pérdida de la autorización de venta.

2. Por lo que respecta a los criterios de graduación de las sanciones, se estará a lo dispuesto en el artículo 131.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.